



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/21

Lanús, 12 DE MAYO DE 2021

VISTO las Resoluciones del Consejo Superior Nros: 019 a 026/01, 079/01, 222/13, el expediente N° 385/21 correspondiente a la 3ª Reunión del Consejo Superior 2021; y,

CONSIDERANDO

Que, en los planes de diferentes carreras de esta Universidad está prevista la realización de prácticas preprofesionales que integran la formación académica respectiva;

Que, las prácticas ya se están realizando en diferentes carreras, por lo cual resulta conveniente establecer criterios comunes para su ejecución;

Que, la Resolución del Consejo Superior N° 079/01, reguló las prácticas pre profesionales que realizan los/as estudiantes en sus carreras de grado;

Que, en este marco se consideró un tipo de práctica, en el artículo 6, inciso c), como “requisito para la obtención del título no incluido en la carga horaria de la carrera respectiva”. Esta práctica “requisito” según la norma debía ser evaluada por la Secretaría Académica;

Que, en el marco de reforma curricular de carreras de pre grado y grado – proceso orientado y normado por Resolución del Consejo Superior N° 222/13- este tipo de práctica “requisito” pasó a convertirse en unidad curricular específica. En el anexo de dicha norma se estableció como lineamiento “Incorporación de las Prácticas Pre profesionales como materias del Plan de Estudios, para garantizar programación y supervisión docente, revalorizando su incidencia en la formación y relación con el egreso (vinculación al desarrollo de los Trabajos Finales)”;

Que, todavía hay estudiantes de planes previos a reforma curricular que deben cumplimentar este requisito como condición de egreso;

Que, se propone modificar el artículo 11, y el artículo 22 del Reglamento para que sea la carrera la instancia evaluadora de las prácticas pre profesionales, sugiriendo la siguiente redacción del artículo 11: *“En las modalidades a) y b) arriba distinguidas, la evaluación final de las prácticas pre profesionales estará a cargo del profesor/a a cargo de dicha asignatura. Cuando se trate de la modalidad c), la evaluación estará a cargo de la Carrera.”*;

Que, en caso del artículo 22, se sugiere el siguiente texto *“Los/as estudiantes que cuenten con una experiencia en el campo laboral para el que forma la carrera respectiva, como mínimo de un año y/o seiscientas horas de duración, podrán solicitar que se les reconozca como Prácticas Pre profesionales”*;

FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/21

Que, para ello deberán presentar una solicitud con la documentación respaldatoria y un informe que demuestre la integración de la formación recibida en su desempeño laboral. Esta solicitud será evaluada por la carrera correspondiente. En caso de ser aprobada se dará por cumplida la Práctica Pre profesional respectiva.”

Que, la propuesta cuenta con dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que, en su 3ª Reunión del año 2021, el Consejo Superior ha evaluado la propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por la Comisión de Asuntos Académicos y la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional, encontrando adecuada la modificación de reglamento propuesta;

Que, a efectos de unificar en un texto toda la normativa ordenando las disposiciones en cuanto a sus criterios de fondo, proveyendo a su reglamentación, correspondería dejar sin efecto la Resolución 079/01, a partir del dictado de la presente;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34 inc. 5) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución 079/01 de fecha 30 de octubre de 2001, a partir del dictado de la presente

ARTICULO 2º: Aprobar el Reglamento General para las Prácticas Preprofesionales (en adelante, “PP”) que se realizan en la Universidad Nacional de Lanús, conforme al detalle en Anexo I que se acompaña y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese. Cumplido archívese.

FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/21

CARACTERISTICAS GENERALES

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento General para las Prácticas Preprofesionales (en adelante, “PP”) que se realizan en la Universidad Nacional de Lanús.

ARTICULO 2°: Las PP son actividades que forman parte de la currícula de la carrera y que se realizan en el ámbito de empresas u organismos públicos o privados, bajo la supervisión y control de las unidades académicas pertinentes, en condiciones que se determinan en compromisos bilaterales estipulados entre la Universidad y cada una de las instituciones donde se realizan dichas prácticas.

ARTICULO 3°: La realización de las PP comprendidas en este Reglamento no implican por parte de la Institución abonar retribución alguna a la UNLa, ni al Practicante.

ARTICULO 4°: El presente Reglamento será de aplicación en los supuestos de PP rentadas o pasantías, con las modificaciones que surjan de la aplicación de la Ley N° 25.165 y demás normas nacionales reglamentarias.

OBJETIVOS

ARTICULO 5°: Son objetivos de las PP:

1. Brindar experiencia práctica complementaria de la formación recibida en el cursado de la carrera.
2. Formar al/la estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior orientación, búsqueda y desempeño laboral.
3. Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías propias del ejercicio profesional.

DIFERENTES MODALIDADES DE PRACTICAS PREPROFESIONALES

ARTICULO 6°: Las PP se realizarán de acuerdo al plan previsto en la currícula de cada carrera. Desde el punto de vista académico, la integración de las PP en cada una de las carreras reconoce las siguientes modalidades, no excluyentes entre sí: a) como unidad curricular específica (seminario o taller), b) como parte del trabajo práctico de una o más asignaturas de la carrera y c) como requisito para la obtención del título no incluido en la carga horaria de la carrera respectiva, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el respectivo Plan de Estudios.

FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/21

DE LA EJECUCIÓN

ARTICULO 7°: Las formas de ejecución y duración se ajustarán a lo dispuesto en la resolución del Consejo Superior que aprobara la currícula de dicha carrera y solo podrán ser modificadas por otra resolución del propio Consejo Superior, o en su defecto, por una resolución del Rectorado ad referéndum del Consejo.

ARTICULO 8°: Las condiciones de ejecución de las PP del tipo c), establecidas en el art. 6 de este Reglamento, deberán ser propuestas por la dirección de la carrera y aprobadas por el Rector, previa intervención del Consejo Departamental y de la Secretaría Académica.

ARTICULO 9°: Las PP de las modalidades a) y b), distinguidas en el artículo 6° de este Reglamento, deberán efectuarse durante el cursado de la carrera. Las de la modalidad c), dentro de los doce (12) meses de haber terminado de cursar las asignaturas de la carrera y en el caso de que no fueran aprobadas en ese período, el mismo se extenderá por otros seis (6) meses. Vencido ese plazo, el/la estudiante deberá regularizar su situación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento Académico.

DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ESTUDIANTES

ARTICULO 10°: Para acceder a las PP los/as estudiantes deberán:

1. Estar cursando el tramo curricular correspondiente.
2. Tener la asignación por parte de la carrera del ámbito de PP correspondiente.
3. Suscribir el *Acuerdo Individual* donde consten los compromisos que asume el Practicante, según el formulario que se agrega como Anexo II y forma parte del presente.

DE SU EVALUACION

ARTICULO 11°: En las modalidades a) y b) arriba distinguidas, la evaluación final de las prácticas pre profesionales estará a cargo del profesor/a a cargo de dicha asignatura. Cuando se trate de la modalidad c), la evaluación estará a cargo de la Carrera.

FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/21

DE LA CARTA COMPROMISO Y SUS CONTENIDOS

ARTICULO 12°: El Rector de la Universidad firmará una *Carta Compromiso* con el responsable de la empresa u organismo público o privado, donde se realizarán las PP. Esta *Carta Compromiso* deberá seguir los lineamientos generales del formulario que se agrega como Anexo I de este Reglamento y forma parte del mismo.

ARTICULO 13°: A propuesta de la dirección de la carrera y siguiendo el trámite ordinario de las designaciones docentes, se designará a los docentes o instructores que actuarán como tutores y que tendrán por funciones:

- a) Supervisar y acompañar académicamente la actividad del Practicante de acuerdo a los criterios definidos para la práctica correspondiente.
- b) Evaluar los informes presentados por el Practicante.
- c) Coordinar las actividades con el Referente designado por la institución donde se realice la PP.

La dirección de la carrera asignará un tutor a cada practicante, Asimismo, firmará el *Acuerdo Individual* que asume cada Practicante, según el formulario que se agrega como Anexo II de este Reglamento y forma parte del mismo.

ARTICULO 14°: En la *Carta Compromiso* también deberá constar:

1. El domicilio donde se realizarán las PP.
2. La cantidad de horas de práctica que podrá realizar cada Practicante.
3. Que el lugar elegido para realizar la práctica reúne las condiciones necesarias para la ejecución de la tarea.
4. Que la Universidad y la institución no abonarán retribución alguna, entre sí, ni respecto a cada uno de los Practicantes.

CONTENIDOS DEL ACUERDO INDIVIDUAL DEL PRACTICANTE

ARTICULO 15°: El *Acuerdo Individual* estará firmado por el Practicante y. por la dirección de la carrera.

ARTICULO 16°: En el *Acuerdo Individual* deberá constar:

1. Los datos de los firmantes.
2. La aceptación por parte del Practicante de las condiciones de la *Carta Compromiso* suscrita por la Universidad y la institución en la que se realizará la práctica.

FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/21

3. El compromiso del Practicante de guardar reserva de la información confidencial que reciba o llegue a su conocimiento con motivo de las PP y de observar los reglamentos y disposiciones internas que rigen en el lugar de prácticas.
4. La nominación del Docente o Instructor designado por la UNLa, para actuar como Tutor del Practicante, y la del Referente del lugar de donde se realizarán las PP.
5. El lugar donde se concretará la práctica, el horario en que se realizará y la duración de la misma.

DEL SEGURO DE DOCENTES Y PRACTICANTES

ARTICULO 17º: Los Practicantes, los Docentes y los Instructores estarán asegurados por la UNLa, que cubrirá los desplazamientos hacia y desde los lugares de práctica y las actividades a desarrollar en los mismos.

ARTICULO 18º: A los efectos del seguro, cada Director de Carrera remitirá a la Secretaría de Administración los nombres de Docentes, Instructores y Practicantes, con sus datos personales, el lugar en que se realizará la práctica y el tiempo de su duración.

FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/21

DE LA DURACION DE LAS CARTAS COMPROMISO

ARTICULO 19°: Las *Cartas Compromiso* que se firmen en el marco de este Reglamento tendrán una duración máxima de tres (3) años. Luego de lo cual se prorrogarán anualmente en forma automática, hasta que las partes determinen lo contrario.

ARTICULO 20°: La *Carta Compromiso* puede ser denunciada o suspendida, en cualquier momento por las partes, mediando una notificación fehaciente y anticipada no menor a los treinta (30) días. La referida denuncia o suspensión no implica la suspensión de las actividades del ciclo, que se estuvieran realizando.

DE LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS

ARTICULO 21°: Las controversias que se suscitaren entre las partes con motivo de la ejecución de las PP se someterán a la competencia exclusiva de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

DEL RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL EN EL CAMPO ESPECIFICO

ARTICULO 22°: Los/as estudiantes que cuenten con una experiencia en el campo laboral para el que forma la carrera respectiva, como mínimo de un año y/o seiscientas horas de duración, podrán solicitar que se les reconozca como Prácticas Pre profesionales.

ARTICULO 23°: Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/21

ANEXO I

**CARTA COMPROMISO
PARA LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

Entre la Universidad Nacional de Lanús, en adelante, "la UNLa", representada en este acto por su Rectora Dra. Ana María Jaramillo, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre N° 3901, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y, en adelante, "la Institución", representada en este acto por, DNI, con domicilio legal en, por la otra, y ambas conjuntamente denominadas "las partes", se formaliza la presente *Carta Compromiso* para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La presente *Carta Compromiso* tiene por objeto que los/as estudiantes de la UNLa desarrollen prácticas preprofesionales, en adelante "PP", en el ámbito de la Institución y durante un lapso determinado, vinculadas a la carrera que están cursando en dicha Universidad.

SEGUNDA: Son objetivos de las PP:

1. Brindar experiencia práctica complementaria de la formación recibida en el cursado de la carrera.
2. Formar al/la estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior orientación, búsqueda y desempeño laboral.
3. Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías propias del ejercicio profesional.

TERCERA: Para acceder a las PP los/as estudiantes deberán:

1. Estar cursando el tramo curricular correspondiente.
2. Tener la asignación por parte de la carrera del ámbito de PP correspondiente.
3. Suscribir el acuerdo individual donde consten los compromisos que asume el Practicante.

CUARTA: El lugar de prácticas elegido para la realización de las PP es, sito en Allí se realizarán dichas prácticas de acuerdo a las condiciones que en cada caso se determinen.

FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/21

QUINTA: Las PP se extenderán durante un máximo de horas en total por cada Practicante, en los horarios y condiciones a determinar en cada caso.

SEXTA: La Institución designará un Referente en cada lugar de prácticas, quien tendrá a su cargo la coordinación de las tareas que desempeñe el Practicante. El mismo coordinará las actividades con el Docente o Instructor designado por la UNLa como Tutor. Éste acompañará académicamente la actividad del Practicante.

SEPTIMA: La Institución no abonará retribución alguna a la UNLa, ni al Practicante, con motivo de la PP realizada por este último.

OCTAVA: La UNLa y la Institución acordarán el número y oportunidad en que los/as estudiantes podrán realizar las PP.

NOVENA: La Institución declara que reúne la totalidad de las condiciones de higiene y seguridad requeridas por la legislación vigente, para la cual cuenta con los certificados correspondientes expedidos por las autoridades pertinentes. (*Esta cláusula no se incluirá cuando la contraparte fuera un organismo público o una organización no gubernamental*).

DECIMA: La UNLa tendrá a su cargo la responsabilidad de asegurar a los Practicantes contra todo accidente que los mismos pueden padecer en el marco del presente convenio.

UNDÉCIMA: En virtud de esta *Carta Compromiso* se suscribirá con cada uno de los Practicantes un *Acuerdo Individual*, en el cual los Practicantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internos de la Institución donde desarrollarán las actividades, tales como observar las normas de seguridad, higiene y disciplina. Considerarán a su vez como información confidencial toda la que llegue a su conocimiento en ocasión de esta PP. El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será considerado falta grave y quedará sujeto a las sanciones a que hubiere lugar.

DUODÉCIMA: La presente *Carta Compromiso* tendrá una duración de tres (3) años y se renovará automáticamente, salvo resolución anticipada del mismo o cesación de las posibilidades que lo justificaron. Las partes podrán suspenderlo o denunciarlo, mediante un aviso fehaciente y con una anticipación no menor a los treinta (30) días.

FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/21

DÉCIMOTERCERA: Las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados y convienen la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, para el supuesto que el conflicto no fuera resuelto de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula precedente.

En prueba de conformidad, las partes firman la presente *Carta Compromiso*, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo fin, a los días del mes de del año-

FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/21

ANEXO II

**ACUERDO INDIVIDUAL
PARA LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES**

Entre la Universidad Nacional de Lanús, en adelante "la UNLa", representada en este acto por, DNI N°, y el/la señor/a/ita, Legajo de la UNLa N°, DNI N°, nacido/a el/...../....., domiciliado/a en, teléfono, nacionalidad, estado civil y el/la estudiante de la carrera de, en adelante, "el/la Practicante", manifiestan:

- 1) Que la UNLa ha firmado una *Carta Compromiso* con (nombre de la Institución), con fecha/...../....., que permitirá a los/as estudiantes de la carrera dela realización de prácticas preprofesionales, conforme las condiciones establecidas en dicha Carta.
- 2) Que el/la Practicante se incorporará al sistema de prácticas preprofesionales, acordado entre (nombre de la Institución) y la UNLa, conforme a lo establecido en la *Carta Compromiso* referida.
- 3) Será Referente de las prácticas, en el lugar donde ellas se realicen, el/la señor/a, por la Institución mencionada y el/la señor/a será el Docente o Instructor designado por la UNLa como Tutor del Practicante.
- 4) El/la Practicante realizará su práctica preprofesional en (domicilio donde se realizará la PP), en el horario de, los días, en el período comprendido entre el y el
- 5) El/la Practicante declara conocer en todos sus términos la *Carta Compromiso* celebrada entre la UNLa y (nombre de la Institución), que regirá las relaciones entre el/la Practicante, la UNLa y la Institución y de la cual recibe copia en este acto.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Lanús, a los días del mes de de año

.....
PRACTICANTE

.....
UNLa

FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha